

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

136

12 ABR 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que la señora ROSARIO BARRIOS ACOSTA presentó queja de fecha 26 de noviembre de 2012, informando a este Despacho que los señores JOSE NICOLAS DAZA CAMPO y ZENOBIA CAMPO, son los causante de la existencia de un alambrado que atraviesa de lado a lado el cauce del río Seco en inmediaciones de su título minero, obstruyendo el uso y aprovechamiento de los derechos adquiridos por el instrumento de control minero.

Que revisada la documentación presentada por la señora BARRIOS ACOSTA, y de acuerdo a las diligencias preliminares realizadas por esta Corporación, este Despacho pudo establecer la existencia de un alambrado que atraviesa la margen derecha a la izquierda, en inmediaciones de las coordenadas N: 10° 34' 18.4" y W: 73° 10' 11.88", en el corregimiento de Las Raíces, jurisdicción del municipio de Valledupar.

Que mediante diligencia técnica de fecha 11 de Abril de 2013, esta Corporación adelantó verificación *in situ* de la queja presentada y de la presunta infracción ambiental consistente en la colocación de un alambrado que atraviesa de lado a lado el cauce del río Seco, y de esta manera actualizar los datos y la información suministrada por el quejoso; actuación administrativa que permitió confirmar la permanencia del alambrado en el lugar delimitado.

Que en atención a la infracción ambiental encontrada, y con ocasión a la permanencia del alambrado en el lugar objeto de la diligencia, se dispuso esta autoridad ambiental a imponer medida preventiva consistente en decomiso preventivo de los elementos utilizados para cometer la infracción, en este caso, el alambrado y estacas que permitieron la colocación de una cerca que atravesaba de lado a lado el cauce del río Seco.

Que el acta por medio del cual esta Corporación impuso la medida preventiva fue suscrita por la Doctora MARTHA LUCIA LIMA DAZA, en su calidad de profesional técnico administrativo de CORPOCESAR, el subintendente de la Policía Nacional LUIS SUAREZ RODRIGUEZ, y ante la ausencia del inspector de la policía del corregimiento de Las Raíces, y al no encontrarse presente los señores JOSE NICOLAS DAZA CAMPO y la señora ZENOBIA CAMPO, suscriben como testigos de la diligencia, el agente de la Policía Nacional EDGAR POSADA ZARATE y el patrullero BRAYAN LOPEZ.

PRUEBAS

136

12 ABR 2013

Que en atención a las disposiciones establecidas en la ley 1333 de 2009, las cuales se citan en el capítulo que continua, la imposición de la medida preventiva fue impuesta mediante concepto de fecha 11 de abril de 2013, el cual señala:

"Asunto: Imposición de medida preventiva consistente en destrucción de alambrado ubicado transversalmente en el cauce del rio Seco, jurisdicción del municipio de Valledupar.

Intervinientes: Entidades ejecutoras de la medida:

- *Efectivos de la policía Nacional Ambiental.*
- *Funcionarios CORPOCESAR.*

*Imposición de la medida: Fecha: 11 de abril de 2013
Hora: 4:25 PM.*

Aspectos Encontrados

Se adelanto diligencia en comisión conjunta con la policía nacional y CORPOCESAR, en el cauce de rio Seco, en el punto donde se ubica un alambrado transversal, de lado alado.

Llegado al punto se observa que persiste la instalación del alambrado, (...) y se constituye como actividad irregular en flagrancia, lo cual genera deterioro ambiental y paisajístico, que vulnera las disposiciones que favorecen el medio ambiente, sin que mediase en la actualidad un permiso para ello.

Corolario lo anterior, se dispone esta autoridad ambiental a retirar el alambrado, de lado a lado, y se decomisa los elementos utilizados para ello.

En la diligencia no se presentó el inspector de la policía del corregimiento de Las Raíces, aun cuando le fue comunicada la diligencia para su acompañamiento.

Todas las diligencias realizadas se encuentran amparadas en las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la ley 1333 de 2009".

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que conforme al artículo 86 del decreto 2811 de 1974, se establece que el uso del agua deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear maquinas ni aparatos, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Recordemos que sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

Que el artículo 15 de la ley 1333 de 2009 establece: *"Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva.*

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días".

Que el artículo 16 de la ley precitada señala: *"Continuidad de la actuación.- Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse*

136 12 ABR 20

merito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron".

FLAGRANCIA DE LA INFRACCION

Durante la visita de control realizada el día 11 de abril de 2013 en la zona donde se encuentra ubicada la cerca de alambrado que atraviesa de lado a lado el río Seco, se pudo constatar que la estructura de alambrado continuaba allí ubicada, incumpliendo claramente las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente, es decir, los hechos encontrados continuaban ejecutándose, aplicándose así la figura de la flagrancia señalada en la ley 1333 de 2009.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a legalizar la medida preventiva impuesta contra el señor JOSE NICOLAS DAZA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.571.102, y a la señora ZENOBIA CAMPO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.741.614, consistente en el decomiso preventivo de los elementos utilizados para cometer la infracción, en este caso, el alambrado y estacas que permitieron la colocación de una cerca que atravesaba de lado a lado el cauce del río Seco.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva impuesta mediante informe técnico el día 11 de abril de 2013 por esta Corporación, consistente en el decomiso preventivo de los elementos utilizados para cometer la infracción, en este caso, el alambrado y estacas que permitieron la colocación de una cerca que atravesaba de lado a lado el cauce del río Seco, con fundamento en lo señalado en la parte motivo de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de restablecer el medio afectado al estado anterior, los costos en que incurrió esta autoridad ambiental serán a cargo del presunto infractor, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, por lo tanto, el levantamiento de la misma se encuentra condicionado al pago de los gastos en que incurrió esta Corporación el día 11 de abril de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor JOSE NICOLAS DAZA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.571.102, y a la señora ZENOBIA CAMPO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.741.614, ubicados en la carrera 13 N° 9C – 62 en Valledupar (Cesar), o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR